



# ORDENANZA N° 009044

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Trelew  
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

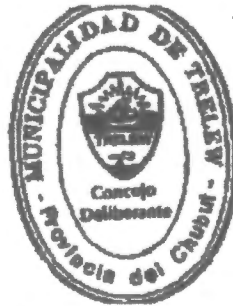
## DESPACHO DE LA COMISION DE ASUNTOS LEGALES


Trelew (Chubut), 11 de Mayo de 2004  
Ref.: Exp. N° 15522 reg. C.D.

Señor PRESIDENTE:

Finalizado el estudio del Expte. de referencia, esta Comisión de Trabajo pone a consideración de los Sres. Concejales el **PROYECTO DE ORDENANZA** referido a concesionarios, permisionarios y/o personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora.

Luego de la lectura del mencionado Proyecto, se solicita a los Señores Concejales la aprobación de los mismo y del presente despacho.



  
MIGUEL RAMOS  
VICEPRESIDENTE  
Comisión de Asuntos Legales  
Concejo Deliberante de Trelew

  
ROMINA CARIA  
PRESIDENTE  
Comisión de Asuntos Legales  
Concejo Deliberante de Trelew



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Trelew**  
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

**ORDENANZA N°**

**009044**

**TRELEW (CHT), 13 de Mayo de 2004**

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**7539**

Pocos días antes del 15 del mes de Abril de 2004, la Honorable Legislatura de nuestra Provincia sancionó una Ley, aún no promulgada, que impide admitir como contratantes, concesionarios y permisionarios del Estado Provincial, en todas sus formas y dependencias, a deudores morosos del Banco del Chubut S.A.

La norma tiene por objeto evidente impedir que tales deudores se beneficien con contratos estatales y, a la vez, proteger el patrimonio del Banco del Chubut S.A., sociedad anónima con mayoría estatal, e incrementar su cartera de clientes, aunque de la redacción de la norma este segundo propósito no resulta con la evidencia necesaria.

La Ley referida no rige a nivel municipal, dado el grado de autonomía que nuestra Constitución Provincial reconoce a las corporaciones municipales, máximo grado de descentralización en el derecho constitucional provincial comparado.

Es por ello que, entendiendo la bondades de una normativa como la referida, parece oportuno que nuestro municipio cuente con una norma similar, fin éste que podría lograrse con el simple expediente de la adhesión lisa y llana a la norma provincial o repitiéndola con fuerza de ordenanza, con modificaciones mínimas que dejen en claro estas dos finalidades evidentemente convenientes para el patrimonio del Banco Provincial, que viene desde hace años atrás siendo apun-talado por el Tesoro Público, es decir con dinero de todos los Chubutenses, a través de sucesivas capitalizaciones, dos de ellas ocurridas desde la asunción del nuevo gobierno hasta la fecha.

Es, entonces, por lo expuesto, que propongo a este Honorable Concejo Deliberante la sanción del presente proyecto de ordenanza.

  
**DANTE GARCIA**  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de Trelew



  
**Dr. FERNANDO M. GUTIERRE**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de Trelew



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Trelew  
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA Nº

009044

TRELEW (CHT), 13 de Mayo de 2004

**POR ELLO:**

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE  
EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL.  
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA  
CON FUERZA DE:

7539

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1ro.):** La Municipalidad de la ciudad de Trelew no admitirá como concesionarios, permisionarios y/o contratantes en ninguna de las formas posibles a personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora con el Banco del Chubut S.A., clasificados en situación 3; 4; 5 ó 6, según normativa del Banco Central de la República Argentina "A" 3339 y complementarias y del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Productos creado por Decreto Nº 438/03.


**ARTICULO 2do.):** Idéntico temperamento adoptará la Municipalidad de la ciudad de Trelew respecto de aquellas personas físicas o jurídicas que no posean la calidad de clientes del Banco del Chubut S.A.

**ARTICULO 3ro.):** Las personas físicas o jurídicas que a la fecha de promulgación de esta ordenanza mantuvieron relación contractual con el Municipio en cualquier carácter y se encontraran comprendidos en los supuestos de los artículos 1º) y 2º) de esta ordenanza, deberán, bajo pena de caducidad, adecuarse a las previsiones de la presente, dentro del término de 120 (ciento veinte) días corridos contados a partir de la fecha de promulgación de esta Ordenanza. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente dentro del término de noventa (90) días corridos contados a partir de su promulgación, pudiendo efectuar excepciones a la norma general para las personas físicas que prestaren servicios personales para el municipio, y establecer otras cuyo único fin sea el de evitar la parali-

///

  
DANTE GARCIA  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de Trelew



  
Dr. FERNANDO M. GUTIERREZ  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de Trelew



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Trelew**  
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

**ORDENANZA N° 009044**

**TRELEW (CHT), 13 de Mayo de 2004**

///

zación de algún servicio público esencial prestado por la municipalidad, sea por sí o por terceros.

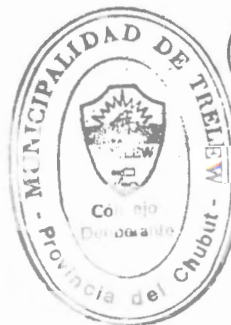
**ARTICULO 4to.):** La presente tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin que la falta de reglamentación obste a la plena operatividad de sus disposiciones.

**ARTICULO 5to.):** REGISTRESE SU SANCION, GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUM-PLIDO ARCHIVASE.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA: 13 MAY 2004**

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 7539**

  
**DANTE GARCIA**  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de Trelew



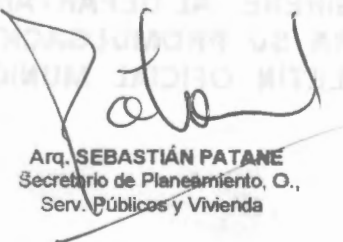
  
**FERNANDO M. GUTIERREZ**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW, Chubut, **02 JUN 2004**

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGA** la presente Ordenanza como N° **009044**

  
Dr. EDUARDO J. MAZA  
Secretario de Gobierno  
a/c Sec. de Coord. de Gabinete

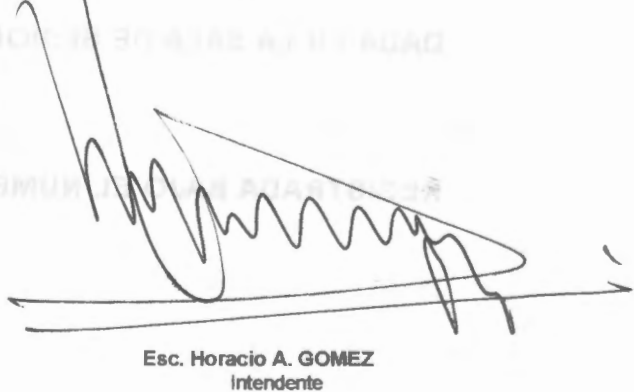
  
Cdr. GUSTAVO CASTAN  
Secretario de Hacienda

  
Arq. SEBASTIÁN PATANE  
Secretario de Planeamiento, O.,  
Serv. Públicos y Vivienda

  
Sra. CLAUDIA MELO  
Secretaria de Acción Social  
y Calidad de Vida



  
Ing. CARLOS DALLASTA  
Secretario de Produc., Des.  
Empleo y Medio Ambiente

  
Esc. Horacio A. GOMEZ  
Intendente

Sección Oficial

**DECRETO PROVINCIAL PODER EJECUTIVO:**

Reglaméntase la Ley N° 5153 (Deudores Morosos del Banco del Chubut S.A. y del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo). Dto. N° 894/04. Rawson, 14 de Junio de 2004. VISTO: La Ley 5153;

y CONSIDERANDO: Que por la Ley citada en el Visto, se establece la prohibición para contratar con la Administración Central, Entes Autárquicos y Descentralizados y Sociedades del Estado, a los deudores morosos del Banco del Chubut S.A., que se encuentren clasificados en situación 3, 4, 5 ó 6, según normativa del B.C.R.A., "A 3339", y complementarias y del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo creado por Decreto N° 438/03; Que el artículo 2º de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la misma en el término de 120 días desde su sanción; Que en consecuencia debe procederse a su reglamentación; Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público y la Asesoría General de Gobierno, a través de su Dirección de Legislación; POR ELLO: El Gobernador de la Provincia del Chubut DECRETA: Artículo 1º.- Se entenderá por deudores morosos del Banco del Chubut S.A. o del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo (Decreto 438/03), a aquellos particulares que, encontrándose en la situación descripta por el artículo 1º de la Ley 5153, no hayan regularizado sus deudas, ya sea a través de su cancelación total o mediante la suscripción de un convenio de refinanciación de las mismas, siempre que el mismo se encuentre vigente, con 10 hábiles de antelación a la fecha de contratación, concesión o permiso de que se trate. Artículo 2º.- Los interesados en contratar, concesionar o permisionar con el Estado Provincial deberán solicitar ante el Banco del Chubut S.A. o el Fondo la certificación de no encontrarse comprendidos en la prohibición establecida en el artículo 1º de la Ley 5153. Artículo 3º.- Los Organismos comprendidos en el artículo 1º de la precitada Ley, deberán incorporar en los Pliegos y/o en la documentación que se requiera para el tipo de contratación, concesión o permiso de que se trate, la prohibición allí establecida. Artículo 4º.- Establécese como monto mínimo exento al que refiere el artículo 2º de la Ley del Visto, la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,-), por el total de la contratación, concesión o permiso de que se trate. Artículo 5º.- Se entenderá que se encuentran afectadas las funciones esenciales del Estado Provincial, cuando su interrupción pueda poner en peligro la vida, educación, seguridad o la salud de las personas, debiendo establecerse tal circunstancia y en cada oportunidad, mediante Decreto, debidamente fundado. Artículo 6º.- Facúltase el Ministerio de Economía y Crédito Público a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto. Artículo 7º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Coordinación de Gabinete. Artículo 8º.- REGISTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE. MARIO DAS NEVES NORBERTO GUSTAVO YAUHAR Cr. ALEJANDRO LUIS GARZONIO.